



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante : CLAUDIA HELENA MORALES MARÍN Y OTROS
Demandado : MARCO TULIO SUAZA LLANO
Radicado : 05-679-40-89-001-2020-00121-00

Asunto: ***Inadmite demanda***

Una vez revisada la demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca presentada por la apoderada de **CLAUDIA HELENA MORALES MARÍN, LUIS ALBERTO VÉLEZ TANGARIFE y JUVENAL DE JESÚS ROMÁN ROMÁN**, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece de los defectos que se relacionan a continuación:

- Deberá indicar el número de identificación de los actores y el demandado, conforme lo establecido en el artículo 82, numeral 2° del C. G. del P.
- Habrá de suministrar la dirección física de los demandantes, atendiendo lo estipulado en el artículo 82, numeral 10° del C. G. del P.
- Deberá aportar copia legible y en archivo PDF de la Escritura Pública N° 720 del 16 de septiembre de 1978, otorgada ante la Notaría Única de esta municipalidad, misma que se referencia en el acápite de pruebas pero que no fue aportada con la demanda.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica al abogado RENÉ AUGUSTO MONTOYA ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.325.473 y portador de la Tarjeta Profesional N° 262.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme el proferido que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario